



JUAN SALA

SALA

HISPANO -

MEXICANO

KGF40

.S363

1844

v.1

c.1

5157s



1080004161



*Handwritten text at the top of the page, possibly a library or collection name.*

**SALA  
HISPANO-MEJICANO.**

*Faint text at the bottom of the page, possibly a library or collection name.*

La obra - p. 4. 10.  
L. V. S.

SALA  
HISPANO-MEJICANO,

Ó ILUSTRACION

**DEL DERECHO ESPAÑOL**

POR

**DON JUAN SALA.**

AÑADIDAS LAS VARIACIONES QUE HA RECIBIDO HASTA EL DÍA,  
TANTO EN ESPAÑA COMO EN LA REPÚBLICA MEJICANA,  
POR DOS JURISCONSULTOS PENINSULARES,  
BAJO LA DIRECCION DE

**DON VICENTE SALVA.**

TOMO PRIMERO.



PARIS,

LIBRERÍA DE D. V. SALVA,

CALLE DE LILLE, N.º 4.

1844.

IMPRESA DE H. FOURNIER Y CA.

CALLE DE S. BENITO, N.º 7.

D340.4609  
S159s

25 junio  
1979

K19

.1

S2

1889



F.S.R.M.

4161

trascendentes en las ediciones, mandando a los  
de la edición... Para que no se altere el cupo de las ediciones  
...no puede...  
...advierte...  
...ninguna...  
...deben...  
...se...  
...para...  
...contar...  
...ter...  
...carter...  
...para...  
...algun...  
...re...  
...re...

# ADVERTENCIA DEL EDITOR.

Hallándose admitida esta obra de Sala en casi todas nuestras Universidades, y estando impresa en Madrid, nabia yo creído que, cuando no fuese un modelo de correccion, tendria la suficiente para que los estudiantes pudieran entenderla sin tropiezo. Mi ánimo era no hacer otra reforma que reducirla á la nueva ortografía, siendo ya ridiculo que se reprodujese la que estaba en uso á fines del siglo anterior. Así es que principié por imprimir la portada, pensando que semejante novedad y la correccion de una que otra errata, no merecian que se hablase de ellas en una advertencia.

Poco tardé en notar cuán lastimosamente me habia equivocado, y que parecia un milagro que por la edicion de 1834, que es la última, se hubiese estudiado en nuestras aulas. No he visto hasta el dia un libro de los destinados á la enseñanza hecho con igual descuido, y puede asegurarse que la imprenta de que ha salido, no tenia ni uno de aquellos correctores adocenados que conocen á lo ménos la rutina de su encargo. Esto demuestra la importancia de que las personas que se dedican á la noble profesion de publicar obras, tengan una tintura de algunas ciencias, y aquel pundonor que obliga á hacer bien las cosas; puntillo que si es conveniente en todos los ramos, se hace mas reparable y

trascendental en las ediciones, cuando falta al que las da á la estampa.

Para que no se atribuya lo que acabo de sentar, á un vano empeño de encarecer la mía sin fundamento, indicaré muy lijeramente los defectos de que la he purgado, advirtiéndolo desde luego en globo, que casi no hay página ninguna en la mencionada de Madrid, donde no ocurran tres ó cuatro de aquellas erratas, que solo deben disimularse en las primeras pruebas de lo que se imprime. Puedo tambien asegurar que apénas se pasan nunca cuatro ó cinco páginas seguidas sin encontrar un singular por un plural, ó al contrario, la tercera persona plural del pretérito perfecto de indicativo por la misma del futuro condicional del subjuntivo, un gerundio por un participio de pretérito, ó alguno de los siguientes desatinos garrafales: *calumniador* por *denunciador*, *colmojarifes* por *almojarifes*, *con por contra*, *concejo* por *consejo*, y al reves, *consistiendo* por *subsistiendo*, *conviene* por *reconviene*, *excepcion* por *espresion*, *define* por *define*, *disposiciones* por *deposiciones*, *el por le* y *por se*, ó al reves, *guardar* por *graduar*, *indistintamente* por *inmediatamente*, *ingreso* por *progreso*, *intencion* por *atencion*, *les por los*, y al contrario, *placer* por *parecer*, *prejuicio* por *perjuicio*, *proceder* por *preceder*, *producir* por *proceder*, *prosigue* por *persigue*, *recogerse* por *agregarse*, *solicitan* por *solian*, y *por si*, etc., etc. En solas dos líneas (la 6 y 7 de la pág. 266 del tomo I.) donde ahora se lee, *puedan compeler á los mercaderes ú otras personas á que compren los bienes*, dice la edicion matritense, *puedan comprar á los mercaderes ú otras personas que competen los bienes*. Unas veces se han saltado palabras enteras, v. gr. en el §. 4, página 103 y §. 7, pág. 159 del tomo primero; y otras se ha omitido todo un miembro del período, como en el §. 3, pág. 153 del mismo tomo. En el *Indice de las cosas mas notables*, que va al fin del segundo, no solo se hallan muchas remisiones falsas, sino que se han dejado tres artículos en blanco, sin designar parte ninguna que trate de las materias á que se refieren.

Ya se deja entender que cuando no se ha tenido re-

paro en dejar correr tantos y tan groseros errores, poco esmero se habrá puesto en que saliesen exactas las muchas citas de que abunda la obra; y que de consiguiente cual estaba, no tenia el autor mucho fundamento para vanagloriarse en los términos que lo hace en la *Nota* que va á continuacion de esta Advertencia. En efecto ha habido mucho que corregir en esta parte, y no será poco lo que haya quedado, pues yo no he tenido tiempo ni paciencia para cotejar todas las citas. Están sí confrontadas aquellas que reproducen por entero el testo de alguna ley de las *Partidas* ó de la *Novísima Recopilacion*, las cuales se han restituido á su genuina lectura con la mayor escrupulosidad.

Esto en cuanto á las faltas tipográficas: digamos algo de las del autor, á quien todavia alcancé en mi juventud. Estaba dotado de vasta erudicion en la jurisprudencia, señaladamente en la romana, de modo que se le miraba como un Digesto ambulante, y harto lo comprueba la salida que han tenido todas sus obras. Pero era de aquellos hombres que no han llegado á sospechar que cierto desaliño, tolerado y á veces gracioso, en la conversacion, no es disimulable en un escrito; y por esto se espresaba en los suyos con el mismo candor y falta de lima que delante de sus discípulos ó entre sus amigos. No me he atrevido á hacer desaparecer esta dote característica del autor; pero siguiendo un medio término, he cuidado de minorar las trivialidades ó chabacanerías de los pasajes en que mas se habia entregado á ellas. ¿Cómo era posible que dejase yo subsistir el final del §. 19, página 328 del tomo segundo, cual Sala lo habia puesto?

Pero si he respetado este distintivo de su estilo, y no he osado tocar los muchos arcaísmos de que abunda, por haber vaciado en su obra el testo de las respectivas leyes de *Partida* que tenia á la vista, no he juzgado conveniente copiar sus defectos contra la buena gramática, pues *fraude* estaba usado siempre como femenino, las desconcordancias ocurrían á menudo, el artículo definido faltaba á veces indebidamente; se empleaban unos tiempos por otros y unas preposiciones por otras, y la negacion se repetía en unos casos

sin necesidad y en otros con perjuicio del verdadero sentido de la cláusula. Había lugares, como en la página 180, §. 1, del tomo I, y en la pág. 118, §. 1 del segundo, donde se espresaba lo contrario de lo que debe ser; en varias partes estaban los períodos tan deslocados y mal contruidos (véanse como muestra las págs. 139, §. 10, y la 195, §. 24 del tomo I., y las 288, §. 3, y 324, §. 13 del segundo), que no debían quedar así; y en algunas finalmente era imposible de todo punto entender lo que el autor pretendía significar. Me contentaré con citar unos pocos ejemplos, pues ni es este lugar de acumularlos, ni me sería dado reunirlos no conservando las pruebas, sobre que se han hecho la mayor parte de las correcciones. Basta á mi entender que se consulten para comprobacion las págs. 3, 235, 305, 326, 327, 328, 329, 330, 334, 337, 339 y 365 del tomo primero, y las 33, 38, 42, 52, 87, 89, 93, 129, 137, 146, 179, 196, 207, 216, 217, 219, 224, 237, 239, 261, 271, 296, 331 y 360, §§. 54 y 64 del segundo. — Aunque ántes he atribuido las erratas de las citas al impresor, hay algunas, y muy esenciales, como la del §. 5, pág. 255 del tomo segundo, que no parece puedan imputarse mas que al autor, ó mas bien al que arregló las citas de las leyes á la *Novísima recopilación*.

Tales son las mejoras que di á esta obra al reimprimirla en 1837. En la presente edicion se ha llevado adelante el empeño de purgarla de sus defectos sustanciales, cuidando de mantener íntegra la doctrina del autor, segun es de ver por las páginas 263 y 318 del tomo primero, y las 5, 28, 30, 86, 94, 102, 118, 162, 168, 182, 185, 199, 222, 230, 337 y 354 del segundo. Méno que por ello, merece una absoluta preferencia en razon de la importante novedad de haberse intercalado en los respectivos lugares las inovaciones introducidas por las leyes promulgadas desde el tiempo en que escribió Sala; con lo que se han completado todas las materias, poniéndolas en perfecta consonancia con la legislacion actual. Estas numerosas y esenciales adiciones van incluidas dentro de paréntesis cuadrados de esta forma [ ], á fin de que el lector pueda

distinguir las á primera vista, y convencerse del impropio trabajo que se ha puesto para que la *Ilustracion del Derecho español*, tan bien admitida hoy en las Universidades, sea en lo sucesivo mas provechosa á los jóvenes que se dedican á estudiarlo.

Semejante suplemento la hará tambien mas digna del aprecio de los que profesan la jurisprudencia en Ultramar, por cuanto emanando en España, como en aquellos países, las disposiciones recientes de cuerpos legislativos, y estando cimentadas en los principios de una justa libertad; es preciso que concuerden con las leyes que rigen ahora á los que, sin embargo de haber dejado de pertenecer á la antigua metrópoli, siguen siempre hermanados con sus habitantes por los fuertes vínculos de una lengua comun y por la identidad de costumbres, inclinaciones y gustos. Si en unas pocas se nota todavia alguna esencial diferencia, atribúyase, bien á miras é intereses puramente locales ó momentáneos, bien á que los hombres, aun cuando se hallen animados del zelo mas puro, no resuelven del mismo modo todas las cuestiones.

Al fin de cada tomo se ha puesto un apéndice del Derecho mejicano, y por su simple cotejo con la doctrina de la obra se ve, que los decretos de nuestras Cortes caminan en general muy acordes con aquel, si bien discrepan en ciertos casos, que se ha tenido particular cuidado en designar. Esto es lo único que faltaba hacer, para que las Instituciones de Sala pudiesen servir de testo á los que siguen la carrera de las Leyes en las escuelas de la república mejicana.



## NOTA DEL AUTOR.

Creemos serán pocas las equivocaciones que se encuentran en las 1938 leyes españolas, y 4094 romanas que citamos, porque todas las hemos leído con mucho cuidado, la que ménos una vez, y las otras dos ó mas, segun la sustancia y dificultad que presentaban.

Y con el mismo cuidado hemos leído las doctrinas de los siguientes 53 autores españoles, que igualmente citamos:

Angulo.	Febrero.	Mesa.
Aso.	Feliciano.	Miéres.
Avendaño.	Galindo.	Molina jurista.
Ayllon.	García.	Molina teólogo.
Ayora.	Gómez.	Olano.
Azevedo.	González.	Parladorio.
Baeza.	Gutiérrez.	Pastor.
Bas.	Guzman.	Pichardo.
Bovadilla.	Hermosilla.	Rójas Hermenegildo.
Carleval.	Hevia Boláños.	Rójas y Almansa.
Castillo.	Larrea.	Salgado.
Castro.	Leon.	Sarmiento.
Cervántes.	López.	Socueva.
Cifuéntes.	Maldonado.	Tórres.
Cornejo.	Martínez.	Valeron.
Covarrúbias.	Mateu.	Vela.
Escobar.	Matienzo.	Vizcaíno.
Faria.	Maymó.	

## ÍNDICE

### DEL TOMO PRIMERO.

#### LIBRO PRIMERO.

<i>Prefacion del autor.</i> . . . . .	1
<i>Breve historia del Derecho de España</i> . . . . .	3
TÍTULO I. <i>De la justicia y del derecho</i> . . . . .	13
TÍT. II. <i>Del estado de los hombres, y derecho que en su razon corresponde.</i> . . . . .	19
TÍT. III. <i>Del poder que tienen los padres sobre sus hijos.</i> . . . . .	29
TÍT. IV. <i>De los desposorios y matrimonio</i> . . . . .	35
TÍT. V. <i>De las dotes, donaciones, arras y otras donaciones entre marido y mujer</i> . . . . .	56
TÍT. VI. <i>De la legitimacion y del porfijamiento ó adopcion.</i> . . . . .	67
TÍT. VII. <i>De la tutela y curaduría.</i> . . . . .	72
TÍT. VIII. <i>De la restitucion de los menores.</i> . . . . .	93

#### LIBRO SEGUNDO.

TÍT. I. <i>De la division de las cosas, y del modo de adquirir su dominio</i> . . . . .	400
TÍT. II. <i>De las prescripciones y de la posesion.</i> . . . . .	423
TÍT. III. <i>De las servidumbres reales y personales</i> . . . . .	433
TÍT. IV. <i>De los testamentos.</i> . . . . .	442
TÍT. V. <i>De la institucion de heredero, sustituciones y desheredaciones.</i> . . . . .	451
TÍT. VI. <i>De las mejoras de tercio y quinto, legados, fideicomisos, ley Falcidia, y de los codicilos.</i> . . . . .	479